NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/999 (1995)
16 de junio de 1995

RESOLUCIÓN 999 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3544ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 968 (1994), de 16 de diciembre de 1994, y las declaraciones formuladas por la Presidencia del Consejo de Seguridad con fechas 30 de octubre de 1992 (S/24742), 23 de agosto de 1993 (S/26341), 22 de septiembre de 1994 (S/PRST/1994/56), 8 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/65), 12 de abril de 1995 (S/PRST/1995/16) y 19 de mayo de 1995 (S/PRST/1995/28),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 10 de junio de 1995 (S/1995/472),

Reafirmando su compromiso respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Tayikistán y la inviolabilidad de sus fronteras,

Acogiendo con beneplácito el resultado positivo de la reunión que el Presidente de la República de Tayikistán y el líder del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán celebraron en Kabul del 17 al 19 de mayo de 1995 (S/1995/429) y de la cuarta ronda de conversaciones entre las partes tayikas celebrada en Almaty del 22 de mayo al 1º de junio de 1995 (S/1995/460, anexo),

Acogiendo con beneplácito, en particular, la prórroga por un período de tres meses, hasta el 26 de agosto de 1995, del Acuerdo de cesación temporal del fuego y otras actividades hostiles en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán firmado en Teherán el 17 de septiembre de 1994 (S/1994/1102, anexo I), así como los acuerdos sobre nuevas medidas de fomento de la confianza,

Tomando nota con reconocimiento de que las partes han entablado detalladas negociaciones sobre cuestiones institucionales fundamentales y sobre la consolidación de Tayikistán como Estado y han confirmado estar dispuestas a buscar soluciones prácticas a los problemas antes mencionados,

Encomiando las gestiones realizadas por el Secretario General y su Enviado Especial, así como por los países y organizaciones regionales que actuaron como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas y contribuyeron al logro de dichos acuerdos,

Destacando que la responsabilidad primordial de zanjar sus diferencias incumbe a las propias partes tayikas y que la asistencia internacional prevista en la presente resolución debe estar vinculada al proceso de reconciliación nacional y al fomento de la democracia,

Recordando que las partes tayikas han reafirmado su compromiso de resolver el conflicto y lograr la reconciliación nacional en el país exclusivamente por medios pacíficos y políticos, sobre la base de transacciones y concesiones recíprocas, e instándolas a adoptar medidas concretas con tal fin,

Destacando la urgencia que reviste la cesación de todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán,

Tomando nota de la decisión adoptada el 26 de mayo de 1995 por el Consejo de Jefes de Estado de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) de prorrogar el mandato de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la CEI en Tayikistán hasta el 31 de diciembre de 1995 (S/1995/459, anexo I),

Recordando el llamamiento conjunto que los Presidentes de la República de Kazakstán, la República de Kirguistán, la Federación de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán dirigieron el 10 de febrero de 1995 al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1995/136) y las declaraciones dirigidas al Secretario General por los Ministros de Relaciones Exteriores de esos países con fechas 24 de agosto y 30 de septiembre de 1993, 13 de octubre de 1994, y 26 de enero y 20 de abril de 1995 (S/26357, S/26610, S/1994/1178, S/1995/126 y S/1995/336),

Tomando nota con reconocimiento de la declaración formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia el 26 de abril de 1995 en el sentido de que las fuerzas fronterizas rusas y el personal militar ruso de las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la CEI estacionadas en Tayikistán, respetando y reconociendo los acuerdos concertados por las partes tayikas, no los infringen en el desempeño de sus funciones,

Expresando su satisfacción por los estrechos contactos que mantiene la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT) con las partes en conflicto y por su estrecho enlace con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la CEI, con las fuerzas fronterizas y con la Misión en Tayikistán de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 10 de junio de 1995;

2. Decide prorrogar el mandato de la MONUT hasta el 15 de diciembre de 1995, a condición de que el Acuerdo de 17 de septiembre de 1994 siga en vigor y de que las partes sigan comprometidas a una cesación del fuego efectiva, a la reconciliación nacional y a la promoción de la democracia y decide además que el

/...

mandato seguirá en efecto a menos que el Secretario General comunique que no se han cumplido esas condiciones;

3. Pide al Secretario General que, mediante los buenos oficios de su Enviado Especial y con la asistencia de los países y organizaciones regionales que actúan como observadores en las conversaciones entre las partes tayikas, siga tratando de intensificar la marcha hacia la reconciliación nacional;

4. Pide también al Secretario General que le presente cada tres meses informes sobre la marcha hacia la reconciliación nacional y sobre las actividades de la Misión;

5. Reitera su llamamiento a las partes para que colaboren plenamente con la Misión y velen por la seguridad y la libertad de desplazamiento del personal de las Naciones Unidas;

6. Destaca la necesidad urgente de que las partes lleguen a un arreglo político cabal del conflicto mediante el diálogo entre las partes tayikas y cooperen plenamente con el Enviado Especial del Secretario General a ese respecto;

7. Exhorta a las partes, en particular, a lograr a la brevedad posible progresos sustantivos en cuestiones políticas e institucionales fundamentales;

8. Exhorta a las partes a que convengan en celebrar a la brevedad una nueva ronda de conversaciones entre las partes tayikas y a que apliquen sin demora todas las medidas de fomento de la confianza convenidas en la cuarta ronda de esas conversaciones en relación con, entre otras cosas, el intercambio de detenidos y de prisioneros de guerra y la intensificación de sus esfuerzos por lograr el regreso voluntario a sus hogares, en condiciones de dignidad y seguridad, de todos los refugiados y personas desplazadas;

9. Insta a que continúe el diálogo político directo entre el Presidente de la República de Tayikistán y el líder del Movimiento de Renacimiento Islámico de Tayikistán;

10. Subraya la absoluta necesidad de que las partes cumplan plenamente todas las obligaciones que han contraído y las exhorta, en particular, a observar estrictamente el Acuerdo de 17 de septiembre de 1994 y a convenir en prorrogarlo por un período considerable;

11. Recalca la urgencia que reviste la cesación de todos los actos de hostilidad en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán y exhorta a todos los Estados y a los demás interesados a que pongan freno a cualesquiera actividades que puedan complicar u obstaculizar el proceso de paz de Tayikistán;

12. Pide al Secretario General que le presente un informe acerca de sus conversaciones con autoridades competentes del Afganistán acerca del posible despliegue de un número reducido de personal de las Naciones Unidas en el Afganistán septentrional y expresa que está dispuesto a examinar una recomendación sobre el particular que formule el Secretario General en el contexto de la aplicación de la presente resolución;

13. Destaca la necesidad de mantener la estrecha cooperación que ya existe entre la Misión y las partes en el conflicto, así como su estrecho enlace con las fuerzas colectivas de mantenimiento de la paz de la CEI, con las fuerzas fronterizas y con la misión de la OSCE en Tayikistán;

14. Acoge con beneplácito la obligación contraída por el Gobierno de la República de Tayikistán de prestar asistencia para el regreso y la reinserción de los refugiados, así como la contraída por las partes en el sentido de colaborar para velar por el regreso voluntario a sus hogares, en condiciones de dignidad y seguridad, de todos los refugiados y personas desplazadas mediante, entre otras cosas, la intensificación de las actividades de la Comisión Conjunta sobre los problemas relativos a los refugiados y personas desplazadas de Tayikistán, que las partes constituyeron de conformidad con el protocolo suscrito el 19 de abril de 1994 (S/1994/542, anexo II) y, en este contexto, toma nota de la solicitud que las partes dirigieron a las organizaciones internacionales y a los Estados para que proporcionaran un apoyo financiero y material de cuantía considerable a los refugiados y personas desplazadas internamente y a la Comisión Conjunta sobre los refugiados;

15. Acoge con beneplácito el compromiso contraído por algunos Estados Miembros en relación con el fondo de contribuciones voluntarias establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 968 (1995) y reitera su llamamiento a otros Estados para que aporten contribuciones a ese fondo;

16. Acoge con beneplácito también la asistencia humanitaria ya proporcionada y pide que los Estados hagan mayores contribuciones con destino a las actividades de socorro humanitario de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

17. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
